

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el numeral 1 del Art. 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado: “Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y 2 acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”.

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone: “Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”.

En cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA ERIGIR MONUMENTOS, FIJACIÓN DE PLACAS RECORDATORIAS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN EL PANGUI

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos, fijación de placas recordatorias y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón El Pangui.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Dentro del cantón El Pangui todos los monumentos, placas recordatorias, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Ordenanza.

Art. 3.- Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Municipal de El Pangui. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Art. 4.- El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón El Pangui, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud al Alcalde de El Pangui tomando preferencialmente como referencia las denominaciones de la base de datos generada por el archivo de la entidad, que será elaborado por la Comisión Técnica, pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

Art. 5.- Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos, establecimiento de placas recordatorias y erigir monumentos:

1. Que el nombre que se proponga genere identidad panguense en relación al rescate que ejecute la entidad municipal de El Pangui, o de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, entre otros.

2. Justificaren en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida; y, la partida de defunción en caso que sean fallecidos.

3. No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.

4. Se podrá sugerir una denominación que no conste dentro de la base de datos del archivo de la entidad, siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.

5. En el caso de solicitar erigir monumentos, establecer placas recordatorias, deberán ser presentado por instituciones o grupos de personas y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

Art. 6.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, fijación de placas recordatorias y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de El Pangui.

Art. 7.- La Comisión Técnica estará integrada por:

a. Un Concejal designado por el Concejo Municipal de El Pangui, quien la presidirá.

b. El Director de Planificación o su delegado.

c. El Jefe de la Unidad de Cultura o su delegado; y,

d. El Jefe de la Unidad de Turismo.

Art. 8.- Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al público por un plazo de quince días en la entidad municipal, página web y redes sociales del Municipio de El Pangui; durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

Art. 9.- En caso de que la propuesta de la denominación no constase en la base de datos del archivo de la entidad, ésta se canalizará a través de la Comisión Técnica; para que, mediante informe avale la

pertinencia de la denominación. De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 10.- Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón El Pangui, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.

Art. 11.- Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal de El Pangui, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.

Art. 12.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

Art. 13.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

Art. 14.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal de El Pangui;

Art. 15.- La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación. Incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia donde se encuentre la locación a rotular.

Art. 16.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el GAD Municipal y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Art. 17.- Los Gobiernos Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en esta Ordenanza, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de El Pangui las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la falta de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

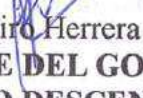
PRIMERA: Dentro del plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, créase la Comisión para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías, fijación de placas recordatorias y monumentos.

SEGUNDA: Dentro del plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el GAD Municipal de El Pangui, a través de los medios de comunicación difundirá el contenido de la misma, para invitar a la ciudadanía a informar de aquellos lugares que aún carezcan de denominación.


DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los cinco días del mes de abril del dos mil diecinueve.



Ing. Jairo Herrera G.
ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI.




Abg. Leonardo Maldonado.
SECRETARIO MUNICIPAL
ECGDO.




RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria, del veintisiete de marzo y cinco de abril del dos mil diecinueve, respectivamente.


Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 08 de abril de 2019, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**



El Pangui, 10 de abril de 2019, a las 15h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Ing. Jairo Herrera G.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



MUNICIPAL DE EL PANGUI.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Ing. Jairo Bladimir Herrera González, a los diez días del mes de abril del dos mil diecinueve, a las catorce horas.

Abg. Leonardo Maldonado G.
**SECRETARIO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL PANGUI ECGDO.**

